

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

AÑO 71 - TOMO I

Lima, 26 de Junio de 1911

SEMESTRE I - N.º 96

"EL PERUANO"

Director: José María Barreto

OFICINA DE REDACCION: CHOTA, 579.

Apartado 389 Teléfono 2427

ADMINISTRACION: ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

[SECCION DE ARTES GRAFICAS].

SUSCRIPCIONES

[Pago adelantado]

Por trimestre..... S. 3.00

Por año..... ,, 12.00

Número suelto..... 5 centavos.

Números atrasados y colecciones en tomos empastados: precios convencionales.

El valor de los avisos se cobra adelantado.

SUMARIO

	Páginas
PODER EJECUTIVO	
Leyes y resoluciones promulgadas.....	1071
INFORMACIONES	1072
CRÓNICA DIPLOMÁTICA	1072
TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS	
Despacho diario.....	1072
MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTRUCCIÓN, CULTO Y BENEFICENCIA	
<i>Sección de Justicia</i>	
Resoluciones de esta sección.....	1072
MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO	
Resoluciones del ramo.....	1073
MINISTERIO DE FOMENTO	
<i>Dirección de Fomento</i>	
Resoluciones de la Sección de Minas...	1073
INTERESES GENERALES	
Depósitos de guano. Informe.....	1075
Compañía Administradora del Guano.	1076
Balance del Banco Italiano	1077
Concesiones de privilegio.	1077
Marcas de fábrica.	1078

PODER EJECUTIVO

LEYES Y RESOLUCIONES PROMULGADAS

Vigencia de los artículos 405 y 414 del Reglamento de Tribunales

Ley N. 1285.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Decláranse en todo su vigor las disposiciones de

los artículos 405 y 414 del Reglamento de Tribunales, quedando derogadas las demás leyes en cuanto se opongán a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos diez.

ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Diputado Presidente.

Severiano Bezada, Senador Secretario.

Clemente J. Revilla, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a primero de Octubre de mil novecientos diez.

A. B. LEGUÍA.

Antonio Flores.

Provincias de Cangallo y Fajardo

Ley N. 1306.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana
Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.—Divídese la provincia de Cangallo del departamento de Ayacucho, en dos secciones, que formarán igual número de provincias, de la manera siguiente:

Una que conservará el nombre de Cangallo, teniendo por capital la ciudad de la misma denominación, y que comprenderá los distritos de Cangallo, Huambalpa, Vischongo, Paras, los pueblos de Quispillacta, Cancha-Cancha y hacienda Chacolla del distrito de Chuschi, así como los pueblos de Toto, Paras, Anos y Ayuta del distrito de Totos, con sus límites actuales.

Otra que llevará el nombre de Fajardo, teniendo por capital el pue-

blo de Huancapi, y que comprenderá los distritos de Canaria, Hualla, Colca, Huancaraylla, Carapo y Sancos, con sus límites actuales; comprendiendo, además, los distritos que se crean por la presente ley.

Art. 2º.—Créanse los distritos de Sarhua y Vilcanchos, en la siguiente forma:

El distrito de Sarhua, que comprenderá los pueblos de Yomanga, Huarcaya, Anquilla y Sarhua, teniendo por capital a este último.

El distrito de Vilcanchos que comprenderá los anexos de Cocas, Urancancha, Espite y el pueblo de Vilcanchos, que será su capital.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos diez.

ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Juan C. Peralta, Secretario del Senado.

M. Irigoyen Vidaurre, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

A. B. LEGUÍA.

Enrique C. Basadre.

Agua potable de Juliaca.

Ley N. 1359.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase por una vez, en el presupuesto departamental de Puno, la suma de doscientas libras peruanas, destinadas a mejo-